



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-127769-1

"Ramos Zavaleta Yesela Sene c/Omint  
ART S.A. s/Accidente de Ttrabajo -  
Acción Especial"  
L. 127.769

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro resolvió -por mayoría- decretar la inconstitucionalidad de la ley 14.997 y declarar, en consecuencia, su aptitud jurisdiccional para conocer de la acción promovida por la señora Yesela Sene Ramos Zavaleta contra Omint ART S.A., en concepto de indemnización por la incapacidad parcial, permanente y definitiva que invoca padecer, a la luz del régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557.

Para así decidir sostuvo, en suma, que la ley de adhesión 14.997 importa una intromisión del Gobierno Federal en la soberanía local, en clara violación de los arts. 5, 121 y 124 de la Constitución nacional, toda vez que las Comisiones Médicas creadas por la ley nacional n° 24.241, pertenecientes al ámbito de la seguridad social, son órganos administrativos de carácter federal, lo que implica que toda su estructura dependa pura y exclusivamente del Gobierno nacional.

En ese sentido, señaló que la legislación que aborda la temática de los Riesgos del Trabajo es legislación común y, como tal, su sanción corresponde al Congreso Nacional (art. 75 inc. 12, C.N.), mientras que su aplicación en el territorio de las provincias debe ser efectuada por órganos locales. Y *"...si bien es cierto que producto del federalismo coparticipado o de concertación esa aplicación puede ser delgada por las provincias en la Nación y, para el caso bajo tratamiento, en órganos administrativos nacionales con funciones jurisdiccionales (CSJN, "Fernández Arias" -1960 y "Angel Estrada" -2005), no menos lo es que la ley 14.997 -en los términos de su vigencia- obliga a la Provincia de Buenos Aires a ceder la totalidad de sus competencias no delegadas en esta materia en el gobierno Federal, cediendo su autonomía de manera absolutamente desproporcionada, desequilibrada e inequitativa"* (sentencia de 12-III-2020 obrante a fs. 36/41).

II. Frente a lo así resuelto se alzó la aseguradora de riesgos de trabajo demandada

quien, a través de su letrada apoderada, dedujo recurso extraordinario de inconstitucionalidad (v. escrito electrónico de 26-III-2021), cuya concesión dispuso el órgano de origen en fecha 28 de abril de 2021.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por V.E. el 27 de agosto de 2021 (anoticiada a través del oficio electrónico cursado el 1 de septiembre del mismo año), estoy en condiciones de anticipar, desde ahora, mi opinión favorable al progreso del remedio procesal deducido por la aseguradora de riesgos del trabajo recurrente, con arreglo a lo resuelto por esa Suprema Corte al fallar en las causas L. 124.558, L. 124.006, L.124.301, L. 122.239, L. 123.465, L. 124.513, L. 124.507, L. 125.363 y L. 123.399, todas del 16 de septiembre del año 2020.

En efecto, frente a supuestos sustancialmente análogos al presente, ese Excmo. Tribunal dispuso acoger la procedencia de la vía de inconstitucionalidad del tenor de la aquí interpuesta sobre la base de considerar que las objeciones constitucionales formuladas en torno de la validez constitucional y aplicabilidad de las leyes 14.997 y 27.348 encuentran adecuada respuesta en la solución adoptada en los precedentes individualizados como L. 121.939, "Marchetti", (sent. de 13-V-2020), L. 123.792, "Szakacs" y L. 124.309, "Delgadillo", (ambas sent. de 28-V-2020), a cuyas conclusiones y fundamentos remitió con apoyo en el art. 31 bis, tercer párrafo, de la ley 5827.

Del caso es recordar que en los antecedentes jurisprudenciales recién citados esa Suprema Corte, por mayoría de opiniones y fundamentos, dejó establecido que la adhesión dispuesta en el art. 1 de la ley local 14.997 a la ley nacional 27.348 (arts. 1 a 4, en lo pertinente) complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo supera, en el contexto del posterior dictado de la ley 15.057 (arts. 2 inc. "j" y 103) el test de constitucionalidad, desde que no importa delegación de facultades propias del gobierno local, ni su contenido se observa sustraído del conocimiento de las controversias del fuero provincial del trabajo, quedando garantizados los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia de los trabajadores víctimas de infortunios laborales y sus derechohabientes, así como el control judicial suficiente en el esquema organizacional del régimen de riesgos del trabajo (conf. SCBA, doct. causas citadas).



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-127769-1

IV. En la seguridad de que la doctrina legal que dimana de los pronunciamientos de mención resulta de estricta aplicación a la cuestión ventilada en las presentes actuaciones, considero que ese alto Tribunal debería hacer lugar al remedio procesal intentado y revocar, en consecuencia, la sentencia impugnada decretando la validez constitucional y aplicabilidad de las leyes 14.997 y 27.348 (arts. 1 a 4) y la correlativa incompetencia del tribunal de trabajo actuante para entender, en este estado, de la acción impetrada en autos.

La Plata, 4 de noviembre de 2021.-

Digitally signed by  
Dr. CONTÉ GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

04/11/2021 13:52:10

